

RADICADO: 680924089001-2021-00028-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

A través de mandataria judicial los señores REYNALDO Y RODOLFO RUEDA RUEDA, instauran demanda para la liquidación de la sucesión de los causantes ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ Y BARBARA RUEDA DE RUEDA, la cual ha sido examinada, observándose que presenta las siguientes falencias:

1. No aportar los poderes especiales, con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, si en cuenta se tiene que en los memoriales que los contienen que se hallan en formato PDF, allegados como anexo de la demanda, no exista evidencia de cuál fue el medio o canal utilizado por los poderdantes para comunicar, a través de mensaje de datos, -el cual no requiere firma ni autenticación, como lo señala la precitada norma- , su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad, y tampoco fueron presentados personalmente ante alguna autoridad de las que trata el artículo 74 del Estatuto Procesal General, y que se exige para los poderes especiales con fines judiciales.

Por lo tanto, se **INADMITE** y se concede el término de CINCO (5) días para que se subsane, como lo consagra el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc6e688ddd794adce8452153f9cc2afc718ba28e42a1566b952d82faae756faa

Documento generado en 24/05/2021 06:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**